



SECRETARIA:

Señor Juez: Doy cuenta a usted de la presente demanda ordinaria promovida por ERIKA PATRICIA MARTINEZ RODRIGUEZ contra COOPERATIVA INDUSTRIAL LECHERA DE COLOMBIA-CILEDCO, SERVICIOS TEMPORALES RYA LTDA y SERVICIOS TEMPORALES ZAMBRANO Y DUGAND LTDA, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho para revisión.

Barranquilla, abril 12 de 2021.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZAGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, abril doce (12) de dos mil veintiunos (2021).

Revisada la anterior demanda ordinaria, el Despacho advierte los siguientes defectos:

- 1º). La demanda carece de la firma del doctor BRAYAN A. PEREZ MARTINEZ.
- 2º). En el poder conferido se deben señalar todas las pretensiones que se pretenden, conforme al Art. 74 del CGP.
- 3º). Solo aparece en el presente caso como demandante la señora ERIKA PATRICIA MARTINEZ RODRIGUEZ, mas, sin embargo, en los hechos 7, 8 y 27, se utiliza el término demandantes. Debe aclarar.
- 4º). Aporta comprobante de pago de EMPLEOS TEMPORALES BALZA LTDA, ajena a la demanda, puesto que no aparece como demandada.

En consecuencia, y con fundamento en lo señalado por el artículo 28 del CPLSS, manténgase en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, a efecto de que se subsane lo anotado en este auto.

Téngase como apoderado judicial de la parte actora, al Dr. BRAYAN A. PEREZ MARTINEZ, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Juez

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO.